



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/786/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a tres de junio de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Córdoba, número ciento ocho (108) interior A, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. En fecha ocho de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/786/2015, la cual fue ejecutada el nueve del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
2. En fecha veinte de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas contenidas en su escrito, apercibido que en caso contrario se tendría por no presentado el escrito de referencia, prevención que fue desahogada en tiempo mas no en forma mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, recayéndole acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha veinte de abril de dos mil quince.-----
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/8

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/786/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE POR ASI CONSTATARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE EN FACHADA Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON FACHADA COLOR BLANCO CON LOCALES COMERCIALES EN PLANTA BAJA. AL INGRESAR AL INTERIOR A, OBSERVO UN AREA DE COCINA, UN ALMACEN DE PRODUCTOS PERECEDEROS, UNA OFICINA DEL ESTABLECIMIENTO, CONTINUANDO CON EL RECORRIDO, OBSERVO UN PASILLO QUE COMUNICA CON DOS LOCALES COMERCIALES, UNO DE ELLOS CON LA ACTIVIDAD DE PREPARACION DE REPOSTERIA Y VENTA DE LA MISMA, Y OTRO MAS CON LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE, TODAS LAS AREAS DESCRITAS ESTAN COMUNICADAS ENTRE SI TENIENDO ADEMAS DEL ACCESO POR EL INTERIOR A, ACCESOS INDEPENDIENTES A CADA UNO DESDE LA VIA PUBLICA, EL AREA DE REPOSTERIA TIENE LA DENOMINACION DE FOURNIER ROUSSEAU, Y EL AREA DE RESTAURANTE SE DENOMINA EL CONDE. EL AREA DE COCINA A LA CUAL SE INGRESA POR EL INTERIOR A, LE DA SERVICIO A LOS DOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS Y CON LOS QUE SE ENCUENTRA CONECTADOS RESPECTO AL ALCANCE: 1. SE OBSERVA EL USO DE SUELO DE PREPARACION DE ALIMENTOS, VENTA DE REPOSTERIA, Y RESTAURANTE, 2. LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES ES DE: a) DEL INMUEBLE VISITADO 117.38 M2 (CIENTO DIECISIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), b) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES 117.38 M2 (CIENTO DIECISIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), c) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES 117.38 M2 (CIENTO DIECISIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) , d) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 3.44 ML (TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS LINEALES), e) NO SE ADVIERTE AREA LIBRE. RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B, SE DESCRIBEN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE

3/8

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN CORDOBA NÚMERO 108 INTERIOR "A", COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ..." (sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que **en la Delegación Cuauhtémoc, en la colonia Roma Norte, de la calle Córdoba, no se advierte la existencia del número**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/786/2015

ciento ocho "A" (108 "A"), tal y como se advierte a continuación: -----

<p>Domicilio</p> <p>CUAUHTEMOC</p> <p>ROMA NORTE</p> <p>CALLE CORDOBA</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>1</p> <p>10</p> <p>102</p> <p>104</p> <p>107</p> <p>110</p> <p>112</p> <p>113</p> <p>12</p> <p>123</p> <p>125</p> <p>127</p> <p>128</p> <p>130</p> <p>131</p> <p>132</p> <p>136</p> <p>138</p> <p>14</p>	<p>Domicilio</p> <p>CUAUHTEMOC</p> <p>ROMA NORTE</p> <p>CALLE CORDOBA</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>14</p> <p>140</p> <p>142</p> <p>143</p> <p>145</p> <p>146</p> <p>147</p> <p>148</p> <p>150</p> <p>152</p> <p>153</p> <p>15</p> <p>160-BIS</p> <p>161</p> <p>166</p> <p>167</p> <p>168</p> <p>168</p> <p>17</p> <p>173</p>	<p>Domicilio</p> <p>CUAUHTEMOC</p> <p>ROMA NORTE</p> <p>CALLE CORDOBA</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>17</p> <p>171</p> <p>177</p> <p>178</p> <p>182</p> <p>183</p> <p>183-A</p> <p>185</p> <p>188</p> <p>188</p> <p>190</p> <p>196</p> <p>196</p> <p>197</p> <p>198</p> <p>198</p> <p>200</p> <p>203</p> <p>204</p> <p>204-A</p> <p>205</p> <p>206</p>	<p>Domicilio</p> <p>CUAUHTEMOC</p> <p>ROMA NORTE</p> <p>CALLE CORDOBA</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>205</p> <p>208-A</p> <p>207</p> <p>207-A</p> <p>208</p> <p>210</p> <p>212</p> <p>213</p> <p>214</p> <p>215</p> <p>216</p> <p>217</p> <p>219</p> <p>220</p> <p>221</p> <p>222</p> <p>223</p> <p>224</p> <p>225</p> <p>226</p>
---	--	--	---

<p>Domicilio</p> <p>CUAUHTEMOC</p> <p>ROMA NORTE</p> <p>CALLE CORDOBA</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>227</p> <p>227-A</p> <p>228</p> <p>23</p> <p>23</p> <p>234</p> <p>236</p> <p>237</p> <p>238</p> <p>239</p> <p>25</p> <p>27</p> <p>3</p> <p>31</p> <p>35</p> <p>37</p> <p>42</p> <p>47</p> <p>48</p> <p>49</p>	<p>Domicilio</p> <p>CUAUHTEMOC</p> <p>ROMA NORTE</p> <p>CALLE CORDOBA</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>5</p> <p>51</p> <p>53</p> <p>55</p> <p>58</p> <p>57</p> <p>59</p> <p>5-A</p> <p>60</p> <p>62</p> <p>64</p> <p>66</p> <p>67</p> <p>68</p> <p>69</p> <p>7</p> <p>73</p> <p>74</p> <p>75</p> <p>76</p>	<p>Domicilio</p> <p>CUAUHTEMOC</p> <p>ROMA NORTE</p> <p>CALLE CORDOBA</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>68</p> <p>69</p> <p>7</p> <p>73</p> <p>74</p> <p>75</p> <p>78</p> <p>77</p> <p>8</p> <p>82</p> <p>83</p> <p>84</p> <p>86</p> <p>87</p> <p>90</p> <p>93</p> <p>95</p> <p>96</p> <p>97</p> <p>98</p>
--	--	---

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se

[Handwritten signature]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/786/2015

recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

5/8



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/786/2015

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. ---

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----

Ahora bien, si bien es cierto que de las constancias que obran en autos se advierte la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 3105-151MALU14 de fecha de expedición treinta y uno de enero de dos mil catorce, así como copia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 32896-151HAMO13 de fecha de expedición seis de noviembre de dos mil trece, también lo es que los mismos fueron expedidos para un inmueble diverso al que se encuentra dirigida la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, es decir, calle [REDACTED] de esta Ciudad, siendo que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al establecimiento ubicado en Córdoba, número ciento ocho (108) interior A, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, por lo antes expuesto esta autoridad determina no tomar en cuenta dichos Certificados para la emisión de la presente determinación.-----

6/8

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento en relación al establecimiento a que se refiere la orden de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento. -----

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/786/2015

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

7/8

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación

[Handwritten signature]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/786/2015

Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

8/8

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7. -----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/786/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

[Redacted signature]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

fw